

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO
DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 8363/2016

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ RECLAMOS DE RECATEGORIZACION DE AGENTES DE LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 358/17 .-

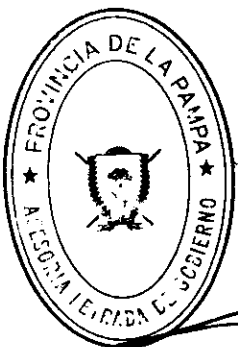
Señor Secretario General de la Gobernación:

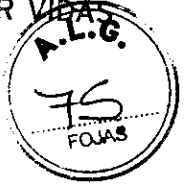
Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor a efectos de dictaminar respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 70/72.

El acto administrativo propiciado es elaborado por el área pertinente, tiene por fin *"...Rechazar los recursos interpuestos por los agentes pertenecientes a la Ley N° 643 que forman parte del Anexo del... Decreto, de acuerdo a los fundamentos expresados en el Anexo mencionado, conforme a lo prescripto por la Ley N° 2838..."* (Artículo 1°).

En primer término, corresponde realizar una síntesis de lo dispuesto por dicho marco normativo

La Ley N° 2838, en su Artículo 1°, estableció que: *"Todo el personal permanente de la Administración Pública Provincial, dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con excepción de aquellos comprendidos en estatutos o regímenes especiales, que reviste en el Tramo Ejecución de la Rama Administrativa, en el Tramo Operarios de la Rama Mantenimiento y Producción, y en la Rama Servicios Generales, en los escalafones establecidos por la Ley 643... será promovido automáticamente a la categoría que corresponde de acuerdo con las normas de la presente Ley, siempre que cumpla el requisito de antigüedad mínima que se establece y hasta el máximo de la categoría siete (7) inclusive, de cada Rama. Los ascensos automáticos operaran en la Rama Profesional hasta la categoría cuatro (4) inclusive; en las Ramas Administrativas Hospitalarias y Técnica, hasta la categoría seis (6); en la Rama Enfermería hasta la categoría seis (6) inclusive y en la Rama Servicios Generales y Mantenimiento hasta la categoría ocho (8) inclusive en los escalafones establecidos por la Ley 1279 y sus modificatorias, siempre que el personal permanente cumpla el requisito*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 8363/2016

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

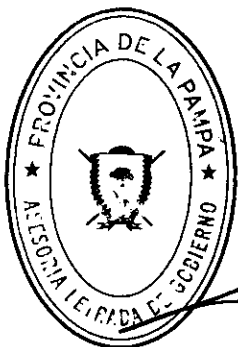
EXTRACTO: S/ RECLAMOS DE RECATEGORIZACION DE AGENTES DE LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 358/17 .-

de antigüedad mínima que se establece y hasta el máximo indicado en cada Rama". De esta manera, a través de la Norma en examen, se estableció un régimen de promoción automática de los agentes allí comprendidos.

En cuanto a la antigüedad requerida se fija, de acuerdo al régimen de promoción antes citado, que: *"Se asignará una (1) categoría por cada tres (3) años de antigüedad en los escalafones de la Ley 643 y Ley 1279 respectivamente, en cualquiera de los Poderes indicados (Legislativo y Ejecutivo), con excepción para el personal integrante de la Rama Profesional del escalafón establecido en la Ley 1279, computándose una (1) categoría cada cuatro (4) años de antigüedad. En ambos casos, considérase como un (1) año la fracción de seis (6) meses o mayor. El cómputo de la antigüedad se realizará en la forma establecida en el artículo siguiente con las limitaciones que se indican para los casos en que se registren sanciones disciplinarias"* (Artículo 2°, Ley N° 2838).

Así, prescribe que: *"...a) Se computará la antigüedad total del agente a contar de la fecha de su ingreso en el escalafón que revista actualmente en la Administración Pública Provincial y hasta el 30 de junio de 2014, con excepción de aquellos agentes que hayan sido reubicados entre los escalafones que trata el artículo anterior, para cuyo caso se computará la antigüedad total desde la fecha de ingreso en el escalafón de origen y hasta el 30 de junio de 2014. b) Sobre la base del cómputo realizado y aplicando la relación del artículo 2° se determinará una categoría teórica a partir de la categoría legal de ingreso fijada en el TITULO III - INGRESO de la Ley 643 (modificado por la Norma Jurídica de Facto 751/76) y en el TITULO IV- ESCALAFONAMIENTO y TÍTULO V - INGRESO de la Ley 1279 y sus modificatorias, y hasta el máximo previsto en el artículo 1° de la presente Ley. c) Si el agente revista en una categoría igual o superior a la obtenida*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8363/2016

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

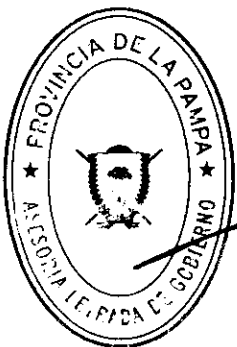
EXTRACTO: S/ RECLAMOS DE RECATEGORIZACION DE AGENTES DE LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 358/17 .-

mediante el cálculo indicado en el inciso anterior, la conservará; si revista en una categoría inferior, se lo promoverá automáticamente a la categoría determinada en función de su antigüedad general y procedimiento de esta Ley; y d) Si en el período enero de 2006 a junio 2014, el agente registrara suspensión por más de quince (15) días no tendrá derecho al régimen de promoción que se establece en la presente Ley; si registrara menos de quince (15) días, por cada tres (3) días de suspensión se descontará un año del total de la antigüedad computada. En caso de sanciones, disciplinarias no resueltas, la promoción automática quedará en suspenso y a los resultados del sumario administrativo respectivo. A tales efectos se sumarán todos los días de sanción aplicados en la totalidad del tiempo de antigüedad computada” (artículo 3°, Ley citada).

Es decir, que de acuerdo a dichas prescripciones legales, las distintas Comisiones de Recategorización -creadas por el artículo 6°, de la Norma antes mencionada- han resuelto no hacer lugar a los reclamos efectuados por distintos agentes por no reunir la antigüedad establecida (artículos 2° y 3°, inciso a), de la Ley N° 2838) o, en su caso, por estar correctamente recategorizados (Conforme artículos 2° y 4° de la Ley).

Efectivamente, compulsadas las presentes actuaciones -las diversas peticiones formuladas por los agentes- con el régimen legal que corresponde aplicar, no resulta procedente efectuar cambio alguno a la situación actual de los señores CARBALLO, FIGUEROA, FERNÁNDEZ, GATTI, LORENZO, RODRÍGUEZ, ZAMORA, ESTRADA, LUNA, MUJICA, SIERRA CONTIZANETTI Y ZIMERMAN GADEA, conforme a las distintas motivaciones esbozadas por las mentadas Comisiones de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8363/2016

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ RECLAMOS DE RECATEGORIZACION DE AGENTES DE LEY 643.-

DICTAMEN ALG N° 358/17 .-

Recategorización a fojas 11/12, 28/29, 33/34, 44/45 y que se detallan en cada caso particular en el Anexo del acto administrativo proyectado.

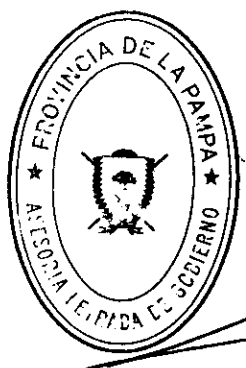
Por ello, efectuado el pertinente análisis del acto administrativo proyectado, el mismo resulta ajustado a derecho.

Ahora bien, sin perjuicio de referirse el Anexo del Decreto proyectado a las razones por las cuales no se hace lugar a las solicitudes -o impugnaciones, conforme artículo 9° de la Ley N° 2838- de los agentes, correspondería desarrollar en sus considerandos una fundamentación que haga mención expresa y concreta al iter procedimental llevado a cabo a lo largo de los presentes actuados, a fin de que la parte dispositiva sea una derivación lógica de las motivaciones y, consecuente, de un actuar conforme a derecho.

Es por ello, que se aconseja que se reformulen los considerandos 2° y 5°, proponiéndose la siguiente redacción, respectivamente:

"Que, a fojas 3, 5/6, 7/8, 9, 10, 13/17, 18/20, 23/25, 30/32, 35/37, 38/40, 41/43, obran, respectivamente, los reclamos formulados por los agentes Verónica Valeria CARBALLO, Adriana Noemí FIGUEROA, Nilda Ester FERNÁNDEZ, María Inés GATTI, Mónica LORENZO, Roberto Eugenio RODRÍGUEZ, Lorena Silvina ZAMORA, Margarita Viviana ESTRADA, Patricia Nadia LUNA, Claudia Griselda MUJICA, Silvina Noemí CONTIZANETTI y Alicia Susana ZIMERMANN GADEA".

"Que la mencionada Comisión de Recategorización se expidió sobre las peticiones de revisión de las recategorizaciones de los agentes citados, a fojas 11/12, 28/29, 33/34, 44/45, no haciendo lugar a las mismas, considerando, en su caso, que fueron adecuadamente categorizados (artículos 2° y 4° de la Ley N° 2838) o que no



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8363/2016

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/ RECLAMOS DE RECATEGORIZACION DE AGENTES DE LEY 643.-

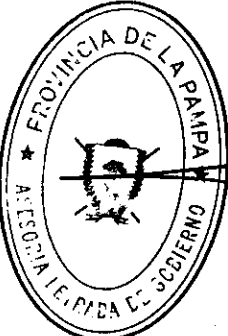
DICTAMEN ALG N° 358/17

reunían los requisitos contemplados en el régimen legal a los fines de estimar su procedencia (artículos 2° y 3° inciso a), de la Ley N° 2838)”

Finalmente, en el último considerando del Decreto proyectado deberá dejarse constancia de la presente intervención.

Por todo lo expuesto, examinadas las presentes actuaciones, en el marco de las competencias otorgadas a este Órgano Asesor por la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y consideradas las sugerencias antes vertidas, no existirán reparos de orden legal al acto administrativo que se propicia, el que se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo para su suscripción.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 OCT 2017



D. Alejandro Fabián GIGENA
AROGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa